

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.**

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.



SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA 07983 DE FECHA
04/AGOSTO/2010

CONTRATO: CONSTITUCION

OTORGANTES:
FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG

Patricia Téllez Lombana
Notaría Setenta y Dos



04 AGO. 2010

Nº 7983



ESCRITURA PÚBLICA No. 7983

NÚMERO: SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (7.983)

DE FECHA: CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2.010)

CLASE DE CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA ONG

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil diez (2.010), al Despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones la Doctora

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

como Notaria SETENTA Y DOS (72) (TITULAR) compareció(eron)

manifesto(aron): El suscrito JULIO CARRIZOSA MUTIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.024.014 expedida en Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre

propio y por medio del presente acto, procede por éste instrumento a constituir, como en efecto lo hace, una fundación sin ánimo de lucro que se regirá en la general por las disposiciones del Código Civil Colombiano, en lo especial por los Estatutos que a continuación se transcriben, y de manera analógica, sólo en cuanto a sus Estatutos o la Ley no tuvieran prevista una disposición para ser aplicada a una situación en particular, se dará aplicación al régimen de las sociedades anónimas del Código de Comercio Colombiano, siempre que dichas disposiciones no resulten incompatibles con la naturaleza y finalidades de esta institución.

Con base en lo anterior, se adoptan para la FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA, los siguientes ESTATUTOS.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º NOMBRE Y DOMICILIO: El nombre de la Institución es "FUNDACION JULIO Y ASTRIDA CARRIZOSA, ONG", tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la República de COLOMBIA y es de carácter privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º OBJETO: La Fundación tiene como objeto principal apoyar a personas, programas o entidades sin ánimo de lucro que participen en la formación de líderes de la población colombiana que promuevan los cambios que le permitan mejorar las condiciones de vida de las personas de bajos recursos.

La Fundación podrá ayudar a aquellas personas que habiendo demostrado un liderazgo en la ejecución de obras importantes para el país, hayan tenido problemas y requieran recuperarse física, moral y económicamente. -----

Para cumplir su objeto la Fundación entregará la ayuda mediante financiación o donación de los recursos necesarios para lograr el objetivo, fijando las metas y requisitos que el beneficiado debe cumplir. -----

También la Fundación podrá entregar las ayudas que considere necesarias o convenientes a familiares de los fundadores no descendientes directos de estos, que por cualquier circunstancia diferente a la drogadicción, se encuentren en una situación en que no se puedan sufragar los gastos necesarios para llevar una vida digna, para tal efecto los recursos destinados serán entregados según sea el caso, mediante préstamos o donaciones que sumados no podrán superar el OCHO POR CIENTO (8%) de los aportes de los fundadores o sus descendientes. -----

La Fundación no podrá; **a)** Destinar más del TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos a un sólo programa; **b)** La Fundación, no podrá participar económicamente en programas colectivos de apoyo a necesitados permanentes que deban ser atendidos por programas manejados o patrocinados por el gobierno. Exceptuando casos de tragedias, desastres, crisis, guerras, mientras sus consecuencias persistan podrá desarrollar planes y ayudas a Programas e Instituciones que requieran ayuda económica para amparar y reinsertar niños y/o niñas huérfanos, abandonados y/o maltratados; **c)** La Fundación no podrá tomar recursos provenientes del capital y/o de las donaciones, para pagos administrativos, excluyendo los provenientes de la donaciones de su Fundador, el señor JULIO CARRIZOSA MUTIS, sus empresas familiares o su propia familia; **d)** La Fundación no podrá retener por más de dos (2) años bienes inmuebles; **e)** La Fundación no debe hacer obras comúnmente denominadas de caridad; **f)** En general los apoyos se deben canalizar a través de pequeños grupos, preferentemente de familia ó personas sobresalientes, necesitadas, que una vez logren su estabilidad, puedan no sólo retornar las inversiones, sino generar apoyos a otros necesitados, en forma similar. -----

ARTÍCULO 3º- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA FINALIDAD

PRINCIPAL: En desarrollo de su objeto principal la Fundación podrá celebrar y ejecutar los siguientes actos y contratos: **a)** Adquirir y/o recibir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles para desarrollar su objetivo, diferentes a sedes sociales de la Fundación, destinando para ello los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio o de los aportes que vía donación reciba del señor JULIO CARRIZOSA MUTIS o de terceros. Sin embargo estos serán llevados y manejados en cuentas separadas; **b)** Enajenar a cualquier título los bienes improductivos que posea, con ánimo de adquirir otros más productivos; **c)** Gravar,



7989



condicionar y limitar el dominio de sus bienes; **d)** Dar y recibir dinero en mutuo; **e)** Abrir y manejar cuentas bancarias; **f)** Aceptar, tener y negociar títulos valores en todas sus formas y condiciones; **g)** Realizar inversiones de capital en todas las modalidades aceptadas por la legislación colombiana; **h)** Novar obligaciones; **i)** Dar y tomar bienes en arrendamiento;

j) Intervenir por activa o por pasiva en todo tipo de procesos en los que tenga interés la Fundación, intervención que se orientará en defensa de su patrimonio y en general de todos sus derechos; **k)** Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; **l)** Transigir los asuntos en que tenga interés; y **ll)** Celebrar otros actos y contratos que no estén prohibidos por los Estatutos y la Ley que además tiendan al desarrollo del objeto principal de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fundación podrá recibir y mantener Bienes procedentes de Donaciones específicas y/o para otros Programas o Fundaciones que no encajen dentro de las políticas de los Fundadores, pero deberá manejarlos y llevarlos en cuentas separadas, repartiendo, compartiendo y/o cobrando por su administración.

ARTÍCULO 4º- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está integrado, en el acto de su constitución por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00)** aportados por su fundador, el señor **JULIO CARRIZOSA MUTIS** y se incrementará con el producto de nuevos aportes, con las donaciones recibidas y con los frutos tanto naturales o civiles que produzcan los activos que integren el mencionado patrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO:- DONACIONES Y LEGADOS: La Fundación podrá aceptar y recibir herencias, donaciones y legados de terceros, con la aprobación del Consejo de Administración, entendiéndose que estas, de ser aceptadas, constituyen dádivas destinadas al desarrollo del objeto de la Institución y por tanto sujetas a los presentes Estatutos, sin que por esta circunstancia se pueda entregar contraprestación alguna, estando terminantemente prohibido que terceros distintos a los descendientes o sucesores puedan ingresar en la administración o influir de cualquier manera en la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO:- El Patrimonio de la Fundación deberá estar invertido en los aportes y préstamos a los beneficiados como mínimo en un **OCHENTA POR CIENTO (80%)** sin incluir reservas.

PARAGRAFO TERCERO: La Fundación no deberá tener Bienes Raíces y activos fijos diferentes a los pequeños y estrictamente necesarios para su funcionamiento por más de diez (10) meses, de lo contrario deberán ser puestos en subasta, en la cual no pueden entrar, descendientes, beneficiarios, funcionarios públicos, empleados, directivos de la Fundación o sus parientes.

ARTÍCULO 5º- FRUTOS Y SU DESTINO: La Fundación, como institución sin ánimo de lucro que es, destinará a los fines expresados en los artículos 2º y 3º todos los frutos de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como intereses, rentas, utilidades, bonificaciones y demás ganancias y beneficios que obtenga. -----

ARTÍCULO 6º- DURACIÓN: La Fundación tendrá duración indefinida, pero puede ser disuelta y liquidada en cualquier momento por decisión del Consejo de Administración, tomada según lo preceptúan estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 7º- PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS PARA LOS ADMINISTRADORES: Ningún miembro del Consejo de Administración, ni el Representante Legal, ni empleado alguno de la Fundación, derivarán las mismas ventajas especiales, ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga la Fundación, no ingresarán en ningún momento, ni aún al tiempo de liquidarse, al patrimonio de los Consejeros, representante legal o empleados o al de sus descendientes, sucesores o causahabientes, en calidad de distribución o utilidades, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas a los fines de la Fundación, y cuando ocurra la liquidación se observará lo prescrito en el proceso de liquidación señalado en los presentes Estatutos, también queda expresamente prohibido entrar o tomar posición en los remates que haga la Fundación, esta prohibición se extiende a sus familiares. -----

ARTÍCULO 8º- RESTRICCIÓN PARA ACEPTAR DONACIONES BAJO CONDICIONES MODALES: La Fundación podrá aceptar donaciones bajo todo tipo de condiciones modales, siempre que para ello el Consejo de Administración lo haya autorizado de manera previa y expresa. -----

CAPITULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9º- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es la máxima autoridad de la Fundación que estará compuesta por los miembros fundadores o sus delegados. --- Estará compuesto por tres (3) miembros que en principio y en vida del señor **JULIO CARRIZOSA MUTIS**, serán designados por él y al momento de su fallecimiento, el Consejo de Administración automáticamente quedará integrado por sus hijos **ALBERTO, ENRIQUE y FELIPE CARRIZOSA GELZIS**, denominados Consejeros Principales, quienes podrán delegar su representación en terceros, denominados Consejeros Delegados, con la capacidad para retomar sus funciones por parte de los Consejeros Principales o sus descendientes en cualquier momento sin limitación alguna.-----

Los Consejeros Principales señalarán a su vez a sus sucesores. A la muerte de cada uno de ellos o cuando se deseen retirar, la elección la harán de común acuerdo entre los miembros del Consejo, a la que asistirán sólo los Consejeros



N 7983



Principales y el designado deberá ser descendiente del fundador.

ARTÍCULO 10º- REGISTRO DE LOS CONSEJEROS: Los nombres de los Consejeros Principales y los Consejeros Delegados que sucesivamente sean designados, serán inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, para que puedan desempeñar sus cargos.

ARTÍCULO 11º- CONVOCATORIA: Serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración tanto los Consejeros Principales como sus delegados y éstos últimos tendrán voz pero no voto, a menos que estén reemplazando a sus principales correspondientes.

ARTÍCULO 12º- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por cualquiera de sus miembros principales, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. El Consejo solamente sesionará cuando exista el quórum establecido en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ni los miembros principales del Consejo de Administración, ni sus suplentes devengarán honorarios por su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º- QUÓRUM: Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Consejero que designe el mismo Consejo. Habrá quórum cuando concurran al menos tres (3) de los Miembros Principales o Delegados. Las decisiones, se tomarán por la mayoría de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 14º- LIBRO DE ACTAS: La Fundación llevará un Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Administración. En estas Actas se dejará constancia de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas por el Consejo. Cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario nombrados para la correspondiente reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REGISTRO Y CUSTODIA: El libro de Actas se deberá registrar ante la Cámara de Comercio de Bogotá o la del domicilio de su sede y deberá ser debidamente foliado. Las Actas serán sucesivamente numeradas; en ellas no se dejarán espacios en blanco y se escribirá una a continuación inmediata de la otra.

ARTÍCULO 15º- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración: **a)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; **b)** Velar cuidadosamente por la conservación, buen manejo del patrimonio de la Fundación; **c)** Designar al Representante Legal de la Fundación, asignarle sus funciones y su remuneración; **d)** Nombrar al Revisor Fiscal y a su Suplente; **e)** Crear y proveer los demás cargos

o empleos que requiera la Fundación para su regular, eficaz y metódica administración y fijarles sus sueldos; **f)** Crear Comités Asesores y Auxiliares que la Fundación requiera para su buen desempeño y fijarles sus funciones; **g)** Expedir su propio Reglamento; **h)** Crear otras instituciones u organizaciones a las cuales la Fundación haya de prestar su ayuda; **i)** Designar su Presidente de manera permanente o para cada reunión, según lo decidan sus miembros; **j)** Delegar en el Representante Legal, el Director de Proyectos Sociales o en los Comités, las funciones administrativas que no sean privativas del Consejo mismo; **k)** Elaborar los programas y presupuestos de servicios que debe prestar la Fundación, asignar auxilios a las personas y/o instituciones elegidas por ella y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas; **l)** Aprobar o reprobado los proyectos que sean presentados a la Fundación, los cuales podrán ser presentados por cualquier persona; **m)** Autorizar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes; **n)** Autorizar las garantías y en general dirigir las finanzas de la Fundación; **ñ)** Revisar, aprobar o reprobado en última instancia los Balances, Estados Financieros y Cuentas de la Fundación; **o)** Establecer y hacer cumplir los sistemas de control y auditoria y nombrar los Revisores y Auditores que consideren necesarios y fijarles sus funciones y asignaciones; **p)** Decidir sobre la aceptación o rechazo de herencias, donaciones y legados; **q)** Autorizar la designación de apoderados que deba nombrar la Fundación para intervenir en asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales; **r)** Autorizar previamente todo acto o contrato sobre adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen o limitación del dominio de bienes raíces y todos los demás actos o contratos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes; **s)** Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y haberes de la Fundación; **t)** Aprobar para periodos anuales el presupuesto de Ingresos y Egresos elaborados por el Representante legal y el Director de Proyectos Sociales; **u)** Decretar la disolución de la Fundación y hacer su liquidación o designar uno o más liquidadores para que la lleven a cabo y fijarles su remuneración, advirtiendo que los liquidadores deben rendir cuentas comprobadas de las operaciones al Consejo de Administración; **v)** Autorizar las inversiones de los fondos líquidos de la Fundación y **w)** Las demás que tiendan al fiel cumplimiento y desarrollo de los fines de la Institución y las que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO III

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 16°- REPRESENTANTE LEGAL: La Fundación tendrá un Representante Legal, denominado Director General, quien ejercerá sus funciones



7
7983
con sujeción a los estatutos, será nombrado por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, tendrá dos (2) Suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el Director General como los Suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 17º- PERSONERÍA Y REGISTRO: La Representación Legal de la Fundación será ejercida por el Representante Legal, quien ejercerá su personería jurídica y su nombre será registrado en la Cámara de Comercio de la Sede, en igual forma se registrará el nombramiento de sus Suplentes. Mientras no se haga una nueva inscripción continuarán en sus cargos el Representante legal y los Suplentes inscritos.

ARTÍCULO 18º- VOZ EN EL CONSEJO: El Representante Legal tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, es claro que si el Representante Legal tiene al mismo tiempo la condición de Miembro Principal del Consejo de Administración, además derecho de voto.

ARTÍCULO 19º- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal: **a)** Representar a la Fundación y ejercer la personería de ella ante terceros y ante funcionarios administrativos, judiciales, y de policía; **b)** Ejercer y delegar funciones al personal, todos los cuales estarán bajo su dirección y manejo, dentro de las limitaciones que le fije el Consejo de Administración; **c)** Delegar, funciones tendientes a agilizar y dar continuidad a las actividades de la Fundación; **d)** Celebrar contratos y acuerdos de manera directa o con autorización del Consejo de Administración cuando así lo amerite la naturaleza o cuantía de los mismos; **e)** Presentar al Consejo de Administración para aprobación de éste, los proyectos de presupuestos y programas de servicios para periodos determinados por el mismo Consejo; **f)** Proveer los cargos creados por el Consejo de Administración y remover los funcionarios respectivos; **g)** Custodiar los bienes de la Fundación y cuidar el buen uso de ellos; **h)** Otorgar los poderes que el Consejo de Administración le autorice para intervenir en asuntos judiciales, administrativos, de policía, extrajudiciales y de solución alternativa de conflictos; **i)** Dar informes mensuales al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas; **j)** Autorizar con su firma el giro, endoso, cancelación, protestos y demás actos referentes a cheques; **k)** Convocar a reuniones cuando lo estime conveniente; **l)** Presentar al Consejo para estudio y aprobación los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas, los Balances y los Reglamentos Internos que estime convenientes para la buena marcha de la Institución; **m)** Dirigir las finanzas de la

Fundación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. -----

CAPITULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 20º- REVISOR FISCAL: El cargo de Revisor Fiscal será ejercido por periodos de dos años contados a partir de la fecha de su designación y es incompatible con cualquier empleo de la Fundación o con funciones directivas o administrativas de ella. -----

Para todos los efectos legales y mientras el Consejo de Administración hace una nueva designación, nombra como Revisor Fiscal Principal a Ana Hilda Leytón Palencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.677.391 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 50.078-T de la Junta Central de Contadores y como Revisor Fiscal Suplente a Yamile de las Mercedes Salamanca Baez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.631.009 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 23.974-T. -----

El Revisor Fiscal no puede estar ligado en parentesco dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo Administrativo, con el Representante Legal, con el Director de Proyectos Sociales, o con el Contador de la Institución. -----

ARTÍCULO 21º- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: **a)** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración; **b)** Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo de Administración o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus objetivos; **c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los Informes a que haya lugar; **d)** Velar porque se lleven periódica y legalmente la contabilidad de la Fundación y las Actas de las reuniones del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias, para tales fines; **e)** Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; **f)** Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los Informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; **g)** Autorizar con su firma cualquier Balance que se elabore con su Dictamen o Informe correspondiente; **h)** Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente; **i)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o



los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Administración. -----

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se disolverá y entrará en Estado de Liquidación por las siguientes causas: -----

1. Que no pueda ejercer su objeto social por cualquier razón. -----
2. Por haber agotado la totalidad de su patrimonio y no exista posibilidad para recuperarlo. -----
3. Por no existir descendientes del fundador que continúen con la administración de la Fundación. -----

La liquidación una vez disuelta la Fundación, será hecha por el propio Consejo de Administración en pleno o por la persona o personas que al momento de ocurrir la disolución estén actuando como Representantes Legales. Disuelta y liquidados los bienes de la Fundación, una vez pagado el pasivo, pasarán a una Instituciones que tengan por objeto el desarrollo de las actividades mencionadas en los artículos 2 y 3 de estos Estatutos, siempre y cuando ellas actúen sin ánimo de lucro y tengan como domicilio la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander y hayan sido constituidas y ejercido su objeto social, no menos de quince (15) años continuos. Esta decisión será tomada por el Consejo de Administración con la mayoría absoluta de sus miembros, si para el efecto existiere o si no Liquidador de la misma. -----

CAPITULO VI

NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 23º. NOMBRAMIENTOS: Nómbrense como miembros del Consejo de Administración y como Representantes Legales a las siguientes personas: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PRINCIPALES

CEDULA DE CIUDADANIA

ALBERTO CARRIZOSA GELZIS	80.409.589 de Usaquén
FELIPE CARRIZOSA GELZIS	80.414.518 de Usaquén
ENRIQUE CARRIZOSA GELZIS	79.779.476 de Usaquén

REPRESENTANTES LEGALES:

MARTHA CECILIA MOURE ROMERO	C.C. 41.574.105 de Bogotá
Director General	

MARIA GLORIA AFANADOR VILLEGAS	C.C. 41.617.231 de Bogotá
Primer Suplente	

MARIA DEL PILAR MONTEJO PERRY	C.C. 51.670.196 de Bogotá
Segundo Suplente	

Los anteriores nombramientos permanecerán vigentes hasta tanto se produzcan reemplazos en los términos de los presentes Estatutos. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN E-MAIL POR LOS INTERESADOS). -----

Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Advertí al (los) otorgante(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término de dos (2) meses, la extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios (Artículo 37, Decreto 960 de 1970) y (Artículo 231, ley 223 de 1995). En caso de la hipoteca y el patrimonio de familia de conformidad con el Artículo 32 Decreto 1250 de 1970, deberá inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo deberá otorgarse una nueva escritura para estos actos. Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo la Notaria que doy fé y por eso lo autorizo. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700053767143 / 7700053767150 / 7700053767167 7700053767174
7700053767181 / 7700053767198

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.009

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 14.700.00

DECRETO 1681 DE 1996

IVA \$ 8.141.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.570.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ -0-

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.570.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$ -0-

N. 7983



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: N. 7983

DE FECHA: 04 AGO. 2010



JULIO CARRIZOSA MUTIS

C.C. No. 2024014729

TEL: 6919167

OCUPACIÓN: Inversorista



Patricia Tellez Lombana

* NOTARIA SETENTA Y DOS *

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)



LMB/E-MAIL

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 07983



ES **SEGUNDA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **07983** DE FECHA **04/AGOSTO/2010** QUE SE EXPIDE EN 7 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.